



# GACETA DE MADRID

Año CCXXXI — Núm. 23

Sábado 23 de Enero de 1892

Tomo I — Pág. 239

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Almería denunció al Fiscal de la Audiencia de dicha capital que del examen del repartimiento de la contribución territorial, correspondiente á 1888-89, formado por el ex Secretario de la Comisión de evaluación y repartimientos D. Miguel Idáñez, resultaba que en la quinta llana señalada con el folio 54 de dicho documento, bajo el núm. 784 segundo, aparecía intercalado el nombre de D. Emilio Pérez Ibáñez con 431'29 pesetas de cuota anual de contribución, y por no haberse tomado en consideración dicha cantidad en el total de la llana, ni en el final de los repartimientos, había sido lesionado en sus intereses el Erario público. A la denuncia acompañaban cinco certificaciones para justificar que Pérez Ibáñez es dueño de varios terrenos por los cuales debe contribuir al Tesoro, cuando menos, por el líquido imponible de 1.344'39 pesetas, según el amillaramiento; que dicho Pérez Ibáñez resulta intercalado en el repartimiento de la contribución territorial del año económico referido en los términos expresados en la denuncia, correspondiéndole satisfacer en cada uno de los trimestres, ya vencidos, 107'82 pesetas; que la cuota anual no ha sido comprendida en la suma de la hoja número 54, puesto que representa un total de 74.985'10 pesetas, que no es el verdadero resultado de las sumas parciales; y rectificado, importa 75.416'39; que el expresado contribuyente no ha sido comprendido en las listas cobratorias entregadas al recaudador, ni tampoco en la lista de contribuyentes cuyas cuotas se recaudan anualmente, y por semestres, ni en el libro correspondiente á recibos talonarios, en los que debe estar comprendido, el Delegado denunciaba el hecho al Fiscal para que procediera con arreglo á derecho, á fin de que sufrieran el condigno castigo los culpables de los hechos referidos:

Que remitida por el Fiscal la denuncia al Juez de instrucción de Almería, se procedió á formar la correspondiente causa, en la cual constan los siguientes documentos: una certificación de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar que en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á 1887-88, no aparece como contribuyente D. Emilio Pérez Ibáñez; otra certificación de la misma Administración, haciendo constar que en la hoja de riqueza aparece Pérez Ibáñez en el referido año económico con la cuota en concepto de riqueza rústica de 1.863'36 pesetas; copias certificadas

del estado demostrativo de los contribuyentes perjudicados y beneficiados; del expediente gubernativo instruido contra el Secretario que fué de la Comisión de evaluaciones; del resultado de las sumas de las hojas del repartimiento, y de una orden de la Dirección general de Contribuciones dirigida al Delegado de Hacienda de Almería, disponiendo, entre otros particulares, que se procediera con toda actividad á esclarecer las faltas cometidas en los repartimientos de que se trata, resolviendo la Delegación lo que creyera conveniente en primera instancia, y exigiendo en su caso á los funcionarios que entendieron en la confección del reparto la responsabilidad procedente:

Que estando el Juez practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Miguel Idáñez y de acuerdo con la Comisión provincial, manifestándose en el oficio de requerimiento, y como fundamento del mismo, que corresponde á la Administración entender de las faltas ú omisiones que se cometan en el repartimiento de contribuciones territoriales, con arreglo á las disposiciones vigentes; y en tal sentido, mientras por la Administración, en el oportuno expediente, no se depurase el hecho que motivó el proceso de que se trata, existe una cuestión previa que resolver; el Gobernador citaba el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación á la sección 1.ª, tít. 3.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el art. 27 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado, después de tramitar el incidente, y sin celebrar vista del mismo, se inhibió á favor de la Administración; y apelado ese auto por el Abogado del Estado y el Ministerio fiscal, fué revocado por la Audiencia de Almería, alegando las razones y textos legales que estimó aplicables al caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «siempre que los Gobernadores requieran de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial manifestarán indispensablemente las razones que les asistan y los textos de las disposiciones legales en que se apoyen para reclamar el conocimiento del negocio»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, el cual dispone que «se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día, y verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente»:

Visto el art. 27 de la ley Provincial, que atribuye á los Gobernadores la facultad de provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes cuando éstos invadan las atribuciones de la Administración:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «respecto de las competencias que la Administración suscite contra los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y de los recursos de queja que éstos pueden promover contra la Autoridad administrativa, se estará á lo que dispone la sección 4.ª, título 2.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil»:

Vistos los artículos 116 y 124 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina que los Gobernadores de provincia son las únicas

Autoridades que podrán suscitar en nombre de la Administración competencias positivas ó negativas á los Juzgados ó Tribunales por exceso de atribuciones, en el caso de que éstos invadan las que corresponden al orden administrativo; que esas competencias se sustanciarán y decidirán en la forma establecida por las leyes y reglamentos que las determinan, y por último, señala el procedimiento á que se hallan sujetos los recursos de queja:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador de inhibición al Juzgado, lo hizo sin cumplir lo terminantemente dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que no citó disposición alguna que le atribuyera el conocimiento de la cuestión, limitándose á citar preceptos que le autorizan á promover contiendas de competencia:

2.º Que dicha falta constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver, por ahora, el conflicto:

3.º Que al tramitar el incidente, el Juzgado omitió la celebración de la vista, lo que también constituye otro defecto esencial en la tramitación de primera instancia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Deseando dar una muestra del aprecio que Me merecen los servicios prestados por el Teniente General D. Luis Dabán y Ramírez de Arellano, Inspector general que era de la Guardia civil, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en esta Corte;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, que, no obstante la residencia en Madrid de Mi Augusto Hijo, se tributen al cadáver del citado General los honores que por Ordenanza le corresponden.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Ernesto de Boneta, que es Delegado de Hacienda de España en París, con igual categoría.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan de la Concha Castañeda.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de España en París, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Teodoro Ponte de la Hoz, cesante de igual categoría.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan de la Concha Castañeda.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Fernando Boan Montenegro, Delegado de Hacienda, cesan-

te; concediéndole honores de Jefe Superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos, con arreglo á la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan de la Concha Castañeda.**

Por Real decreto de esta fecha el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder honores de Jefe de Administración, con excepción de toda clase de derechos, á D. Eduardo Domingo Furundarena, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador, jubilado, de la Aduana de Cartagena, en atención á sus servicios y merecimientos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al determinar el decreto de 2 de Julio de 1871 que todas las cátedras de la Escuela Nacional de Música y Declamación se proveyeran por oposición, acomodó, como era natural, sus prescripciones á la organización dada al citado Establecimiento y á la índole de las clases que entonces constituían el cuadro de sus asignaturas; pero los crecientes adelantos alcanzados en los últimos años por estas enseñanzas han impuesto la necesidad de ampliar y extender la instrucción en aquel Centro docente, y obligan también á variar, en parte, la forma establecida por el mencionado decreto para la provisión de sus cátedras, si ha de dotársele de Profesores que hayan conquistado notoria reputación artística.

Así hubo de reconocerse al crear las cátedras de Declamación y Formación é instrumentación de masas corales, y así se ha reconocido también posteriormente por el Claustro de Profesores de aquella Escuela, ante la imposibilidad de redactar programas completos y adecuados para las nuevas enseñanzas, las cuales, según las prescripciones del mencionado decreto, debieran proveerse por oposición.

La necesidad ya indicada de que puedan prestar su concurso á la enseñanza, no sólo los que ante un Tribunal y por medio de una oposición hayan demostrado sus conocimientos, sino aquellos artistas eminentes que en el ejercicio de su profesión hubiesen acreditado, además de genio artístico, profundo estudio de la especialidad que cultivan, exige por otra parte que se faciliten medios que, supliendo á la oposición, den garantías de acierto y seguridad de que el Profesor elegido, siguiendo el movimiento progresivo del arte, forme alumnos que puedan comprenderlo y sentirlo y aplicar más adelante su actividad á este mismo progreso artístico.

Así se practica hoy en otros ramos de la enseñanza, concurriendo á la provisión de varias cátedras sin el requisito de la oposición personas extrañas al Profesorado oficial, pero adornadas de relevantes méritos logrados en su larga y acreditada carrera artística; habiendo justificado la experiencia, con los resultados obtenidos, la necesidad y la bondad de este procedimiento para determinadas clases.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Aureliano Linares Rivas.**

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de las cátedras de número de las enseñanzas de Organo, Canto, Formación é instrumentación de las masas corales, Conjunto de las masas corales é instrumentales, Declamación lírica y canto y Declamación, vacantes hoy ó que vaquen en lo sucesivo en la Escuela Nacional de Música y Declamación, se hará elevando al Gobierno una propuesta unipersonal el Consejo de Instrucción pública, y otra la Real Academia, á cuyo Instituto corresponda la cátedra que haya de proveerse. El Gobierno nombrará uno de los Profesores propuestos por las expresadas Corporaciones.

Art. 2.º La provisión de una de las cátedras de Canto y Declamación habrá de recaer siempre en una ar-

tista ó actriz eminente que haya merecido el aplauso público en la escena.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

### REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Silverio Moreda Albariño, individuo de la Diputación provincial de la Coruña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, por los extraordinarios servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Antonio Fernández Durán y Bernaldo de Quirós, Marqués de Perales, del cargo de Comisario Regio del Instituto Agrícola de Alfonso XII, é Inspector de las Escuelas de Agricultura; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Jerónimo de Molina y Pérez del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Julio Laffite;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Vázquez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Sánchez Bedoya;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Gonzalo de Segovia, Conde de Casa Segovia.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Joaquín María Terrer;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Bernardino Sobrino.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Valencia para contratar un empréstito de 3 millones de pesetas, con destino á la zona de ensanche de la población.

Art. 2.º Se aprueban las bases del mismo y el pliego de condiciones para las subastas, presentado por dicha Corporación.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del informe que á continuación se inserta emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra acerca de los proyectos de cañones y obuses de 21 y 24 centímetros declarados reglamentarios y de los cuales es autor el Teniente Coronel de Artillería D. Salvador Díaz-Ordóñez y Escandón,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 14 del mes actual, ha tenido á bien conceder al interesado la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que actualmente disfruta, cuya pensión caducará al ascenso del agraciado á Oficial General ó cuando obtenga su retiro ó licencia absoluta, todo con arreglo á lo que se previene en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Sr. Inspector general de Artillería.

*Copia del informe que se cita.*

«Junta Superior Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden se sirvió V. E. disponer en 30 de Octubre último que esta Junta informase sobre la recompensa á que se haya hecho acreedor el Teniente Coronel de Artillería D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón, por haber sido autor de los proyectos de cañones y obuses de 21 y 24 centímetros, declarados reglamentarios, y en cumplimiento de dicha soberana disposición, tiene el honor de exponer á V. E. lo siguiente:

El sistema de Artillería de costa proyectado por el Teniente Coronel Ordóñez, y constituido por los cañones y obuses de 21 y 24 centímetros, es ya conocido por sus ventajas condiciones, y declarado reglamentario por Real orden de 10 de Octubre último, después de manifestadas sus excelentes propiedades en las pruebas de Trubia y Gijón, no es necesario que la Junta se esfuerce en demostrarlas.

El cañón de 24 centímetros (con enorme superioridad sobre los del mismo calibre, modelos 1881 y 1884, y muy sensible sobre el Armstrong de 25 centímetros que se adquirió en 1881), comparado con el Krupp de 26, sólo presenta una diferencia á favor de éste de ocho centímetros de perforación de hierro á las distancias de combate.

El cañón de 21 centímetros puede perforar 32 centímetros de hierro forjado á dos kilómetros y 37 á 1.000 metros de distancia, siendo su alcance máximo de unos 11 kilómetros, y por lo tanto, es pieza que pudiendo emplearse como perforante contra los buques de segundo orden, tipo Thunderer, puede servir también para alejar á las embarcaciones enemigas que intenten el bombardeo de una plaza de la costa.

Por último, los obuses de 21 y 24 centímetros, con alcance máximo de ocho kilómetros y medio, y efecto sobre las cubiertas blindadas capaz de atravesar á conveniente distancia y por ángulos de proyección apropiados los puentes mejor protegidos, serán un elemento poderoso de seguridad para las ciudades marítimas situadas en bahías abiertas.

Puede asegurarse que los dos cañones, comparados con los de igual potencia de cualquier otro sistema, les serán superiores en el precio económico de fabricación, que los hace asequibles para una nación como la nuestra, que no puede dedicar gruesas sumas á los gastos de esta clase y necesita defender un extenso litoral y colonias dilatadas, y en cuanto á los obuses, son superiores en absoluto á todos los del mismo calibre conocidos, sin exclusión á los considerados hasta ahora como mejores que construye Krupp.

Cree, pues, la Junta que el trabajo llevado á cabo por el Teniente Coronel Ordóñez está comprendido de lleno y sin género alguno de duda en el caso 1.º del art. 20 del reglamento vigente de Recompensas en tiempo de paz, y que lo estaría aunque sólo fuese autor de una de las cuatro piezas de que se trata; y por lo tanto opina que el expresado jefe

merece ser recompensado con la Cruz del Mérito Militar de segunda clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo.

Esta pensión caducará, con arreglo á lo que la ley dispone, cuando el interesado ascienda á Oficial General ú obtenga su retiro.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente.

Madrid 30 de Diciembre de 1891.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—Rubricado.—V.º B.º.—El Presidente, O'RYÁN.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra.*

Madrid 20 de Enero de 1892.—AZCÁRRAGA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Teruel, por el que se declaró competente para determinar sobre qué clase de asuntos puede tomar acuerdos, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Julio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Teruel contra la providencia del Gobernador, confirmatoria de la de suspensión por el Alcalde de dicha ciudad de un acuerdo de la mencionada Corporación, por el que se declara ser atribución de ésta definir qué clase de asuntos eran de su competencia y cuáles no.

Resultado de los antecedentes: que como en sesión de 18 de Marzo último tomase el Ayuntamiento de Teruel el acuerdo de que queda hecho mérito, resolvió el Alcalde, por providencia de 25 de dicho mes, suspender el referido acuerdo, dando de ello cuenta al Gobernador de la provincia, que confirmó en 8 de Mayo siguiente la expresada suspensión.

Ambas Autoridades fundaron sus resoluciones en que la Corporación municipal se había atribuido facultades que no le correspondían; en que el acuerdo de que se trata implica una modificación de la ley en cuanto se arroga atribuciones que implícitamente están encomendadas al Alcalde al concederle el art. 169 la facultad de suspender los acuerdos cuando recaen en asuntos que no son de la competencia de los Ayuntamientos; en que ni la ley orgánica, ni otra alguna especial, confiere á éstos atribuciones para definir y determinar los asuntos que son ó no de su competencia, y en que el acuerdo en cuestión está comprendido entre los que el Alcalde puede suspender, conforme el caso 1.º del art. 169 de la ley Municipal.

De la mencionada providencia del Gobernador recurren á V. E. varios Concejales del Ayuntamiento de Teruel suplicando que, por virtud de las razones que en su escrito alegan, se sirva revocarla.

La Dirección general de Administración local informa en el sentido de que debe confirmarse la providencia recurrida.

No comprende la Sección cómo ha podido el Ayuntamiento de Teruel tomar el referido acuerdo sin que previamente se tratara por el mismo de algún asunto ó motivo sobre que pudiera recaer, ai menos en el expediente no consta que tal cosa haya sucedido, ya que no se acompaña al mismo documento alguno que lo demuestre. Y siendo esto así, el mencionado acuerdo, tal como de él se hace mención en las providencias del Alcalde y del Gobernador, carece de eficacia y no puede subsistir.

Determinando los artículos 72 y siguientes de la ley Municipal los asuntos que son de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos; señalando el capítulo 4.º de la propia ley las atribuciones de los Alcaldes y estableciendo el capítulo 1.º del título 5.º los recursos y responsabilidades que nacen de los actos de aquellas Corporaciones, á estos preceptos han debido y deben atenerse éstas y las referidas Autoridades en todo cuanto á la buena gestión y régimen de los intereses de los pueblos se refiera.

No pueden, por tanto, tomar los Ayuntamientos acuerdos de la naturaleza del que ha dado origen al presente informe; puesto que su deber es atenerse estrictamente á la ley y no atribuirse facultades que no le competen.

Por las razones expuestas, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Teruel y declarar en su consecuencia improcedente el recurso contra ella interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de la propia ciudad.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á lo que preceptúa el art. 4.º del reglamento de 2 de Abril de 1875;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que el anuncio de esa Dirección general para la oposición á la nueva cátedra de Antropología ó Historia Natural del hombre, inserta en la GACETA DE MADRID del 10 del mes corriente, se entienda modificado en cuanto al plazo de admisión de instancias y trabajos de los opositores, que será por término de seis meses, á contar desde dicho día hasta el 10 de Julio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 242.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### España.

**1.410.** BOYA PROVISIONAL EN EL BAJO DE LA MUELA DEL SEGANO, ENTRADA DE LA RÍA DEL FERROL. Según comunica el Comandante de Marina del Ferrol, el 18 de Diciembre de 1891 se ha fondeado una pequeña boya pintada de rojo en el bajo de la Muela del Segano, á la entrada de la ría del Ferrol, en el mismo sitio que ocupaba la que fué arrancada de dicho bajo (Véase el Aviso núm. 228/1.323 de 1891). La boya es provisional, mientras se hace la reparación de la antigua. Cuando llegue este caso y ésta vuelva á instalarse se dará nuevo aviso.

Planos números 12 y 13 de la sección II.

SKAGERAK

#### Dinamarca.

**1.411.** BOYA DE SILBATO AL N. DE SKAGEN. (A. a. N. número 228/1.374. Paris, 1891.) Se ha fondeado una boya de silbato, con la palabra *Hvien* en letras blancas, por 23 metros de agua, á 1,9 milla (3.465 metros) al N. 72° W. de la valiza de Skagen (Véase el aviso núm. 41 de 1886, y á 5,25 millas al S. 89° W. del faro de Skagen.

Carta núm. 821 de la sección II.

#### Holanda.

**1.412.** CAMBIO DE CARÁCTER EN LA LUZ DE PUERTO DE FLESINGA (ULISSINGEN). EXTINCIÓN DE UNA LUZ É ILUMINACIÓN DE DOS FAROS DE DIRECCIÓN EN BORSELE. (A. a. N. número 229/1.377. Paris, 1891.) La luz de puerto, blanca y roja, situada dentro del baluarte, y al W. del antiguo puerto mercante de Flesinga, será reemplazada desde el 24 de Diciembre de 1891 por otra *Nja, roja, blanca y verde*, elevada 15 metros sobre el nivel del mar. La luz blanca será visible á 12 millas, á 6 millas la roja y á 3 millas la verde. Aparece *roja* en las demoras comprendidas entre el S. 41° E. y el S. 88° E. por encima del Nolleplant; *blanca*, entre el S. 88° E. y el N. 15° W.; *verde*, en la rada de Flesinga, entre el N. 15° W. y el N. 69° W., cubriendo la boya blanca de Hont; *blanca*, desde el N. 69° W. hasta unos 600 metros al S. de Shoone Waarduin, y *roja*, por encima de la costa de Walcheren.

El faro está en una torre pentagonal de hierro de 9<sup>m</sup>,5 de altura, con linterna y casa de color rojo oscuro. El aparato de iluminación es dióptrico de 6.º orden.

Situación: 51° 26' 24" N. y 9° 46' 51" E.

El 3 de Diciembre de 1891 se han debido encender en Borsele las dos siguientes luces de dirección:

1.ª La luz de delante, en el ángulo del dique situado al S. de Borsele, es *Nja, roja, blanca y verde*; está elevada 5<sup>m</sup>,5 sobre el nivel del mar, siendo visible la *blanca* á 9 millas; la *roja* á 4, y á 2,5 la *verde*. Aparece *roja* hacia la parte de abajo, en las demoras comprendidas entre el S. 43° E. (línea que tangentea la costa N.) y el S. 67° E., cubriendo el Kaloot; *blanca* entre el S. 67° E. y su enflación con la boya plana, blanca, núm. 3 a; *verde*, entre este rumbo y la enflación con la boya cónica, núm. 4, que está pintada á fajas horizontales, rojas y blancas, con un triángulo rojo encima; *blanca*, entra

esta última enfilación y la línea que pasa por Ellewoutsdijk, y roja, por encima de la costa de Zuid Beveland.

La torre del faro es de hierro y de figura hexagonal; tiene 4,8 de altura y está adosada á una casa pintada de color pardo oscuro. El aparato de iluminación es dióptrico. Esta luz sustituye á la antigua fija blanca y roja que se encendía en el mismo sitio.

Situación: 51° 24' 43" N. y 9° 56' 27" E.

2.ª La luz de detrás, situada á 220 metros al N. 19° W. de la anterior, es fija blanca; se halla elevada 11,5 sobre el nivel del mar, y es visible á 11 millas. La torre de hierro tiene la forma hexagonal, de 9,7 de altura, y la casa está pintada de negro. El aparato de iluminación es dióptrico de 6.ª orden. Situación: 51° 24' 49" N. y 9° 56' 22" E.

La enfilación de estas luces, al N. 19° W., conduce á entrar por el Pas Van Neuren.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, páginas 12 y 14, y carta núm. 802 de la sección II.

#### ISLAS BRITÁNICAS

##### Inglaterro (costa NE.)

1.413. COLOR DEL FARO DE LA PUNTA SOUTER. (A. a. N., número 229/1.378. Paris, 1891.) Para hacer más visible de día la torre del faro de la punta Souter, se ha pintado en ella una faja roja horizontal.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 62.

##### Estados Unidos.

1.414. VALIZA EN EL MIDDLE BREAKERS LEDGE Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE SALEM (MASSACHUSETTS). (A. a. N., número 278/1.376. Paris, 1891.) Se ha colocado una barra de hierro en el Middle Breakers Ledge, á la entrada del puerto de Salem, á 1,37 milla al S. 47° E. de las luces de la isla Bakers.

Situación aproximada: 42° 32' 15" N. y 64° 33' 41" W.

Carta núm. 588 de la sección IX y Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos. pág. 66.

Madrid 22 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

#### NÚMERO 243.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Túnez.

1.415. BOYA EN LA RADA DE SFAX. (A. a. N., núm. 228/1.375. Paris, 1891.) Según comunicación del Comandante del crucero *Hirondelle*, se ha fundeado en la rada de Sfax una boya esférica, roja, con una mira negra encima, para indicar el veril de 5 metros.

Esta boya se halla por 5,2 de agua en el eje del canal (ó sea llevando el alminar grande con la luz del puerto) y en el arrebamiento al N. 37° E. de Sidi Mansur.

NOTA. La situación de esta boya cae muy cerca de la boya de los Transatlánticos, que probablemente deberá mudar de sitio.

Carta núm. 590 de la sección III.

#### MAR BÁLTICO

##### Rusia.

1.416. ILUMINACIÓN DE UN FARO EN LA PUNTA SE. DE LA ISLA IUSSARÓ (GOLFO DE FINLANDIA). (A. a. N., núm. 230/1.381. Paris, 1891.) En el faro nuevamente construido sobre la isla Iussaró (véanse los Avisos números 162/1.690 y 195/1.177 de 1890 y 226/1.309 de 1891) se exhibe una luz blanca, variada cada medio minuto por dos destellos rojos sucesivos de tres segundos de duración.

La amplitud del sector de iluminación es de 167° entre las demoras N. 58° E. al S. 71° W.

La torre del faro es blanca y enmedio una faja roja de 6 metros de ancho. La luz está elevada 20,8 sobre el terreno, y 35,7 sobre el nivel del mar. Es visible á 12,5 millas.

Situación: 59° 49' 16" N. y 29° 47' 54" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 170, y [carta número 863 de la sección II.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

1.417. TRASLACIÓN DE BOYAS Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE CHARLESTON. (A. a. N., núm. 230/1.382. Paris, 1891.) La boya plana, negra, que lleva el núm. 1 (Middle buoy) del canal de Pumpkin Hill, se ha trasladado á 2,6 millas al S. 64° 30' E. de la luz de Charleston; y la boya cónica roja, que lleva el núm. 2 (Outer bur buoy) se ha trasladado á 3,1 millas al S. 67° E. de la misma luz.

Plano núm. 516 de la sección IX.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

##### Estrecho de Magallanes.

1.418. BAJO AL NW. DE LA PUNTA BAJA (PRIMERA ANGOSTURA). (A. a. N., núm. 230/1.383. Paris, 1891.) El vapor inglés *Gulf of Saint Vincent*, acercándose á la costa E. de la primera Angostura para evitar la corriente encontrada, tocó en el fondo cuando la valiza de refugio de la punta Baja demoraba próximamente al S. 37° E. á 1,3 milla de distancia.

Debe considerarse muy dudosa esta situación, porque no se conoce con exactitud la situación de la valiza mencionada. (Aviso núm. 157 de 1885).

No debe atracarse á esta costa porque no está bien explorada.

Situación aproximada: 52° 34' 30" S. y 62° 25' 6" W.

Cartas números 73, 257 y 458 de la sección VII.

#### GOLGO DE BENGALA

##### Indostán.

1.419. BETIRADA DE LAS SEÑALES DE MAREA Á LA ENTRADA DEL RÍO BALASOR (PRESIDENCIA DE BENGALA). (A. a. N., número 230/1.384. Paris, 1891.) El Gobierno de la India anuncia que desde el 26 de Octubre de 1891 no se hacen las señales de marea que se hacían en el asta bandera de Chandipur, al lado S. de la entrada del río Balasor (véase el Aviso número 189/1.137 de 1891).

Carta núm. 593 de la sección IV, y Derrotero del Océano Índico, tomo III, pág. 87.

#### ISLAS DEL JAPÓN

##### Isla de Yeso (costa Sur).

1.420. ILUMINACIÓN DE LOS FAROS EN EL PUERTO DE ENDERMO (SINMORARAN Ó MORARAN EN LA BAHÍA DE URAKAWA Y EN HOROIZUMI). (A. a. núm. 230/1.385. Paris 1891.) Según anuncio del Gobierno japonés, desde el 1.º de Noviembre de 1891 se encenderán las luces siguientes (véase el Aviso número 72/421 de 1891):

1.º Una luz fija blanca, con un sector rojo, elevada 41 metros sobre el mar, con un alcance de 6 millas, en el islote Daikoku Sima. La luz será visible en un sector de 304° entre el N. 10° W. y el N. 66° W.: aparecerá roja marcándola entre el S. 35° 30' E. y el S. 50° 30' E., comprendiendo entre ambas demoras una piedra ahogada con 6,4 de agua encima en bajamar de mareas vivas, y que existe á unos 1.230 metros al N. 43° W. del faro.

La torre es hexagonal, de madera, pintada de blanco con una faja horizontal negra en el centro, y tiene 4,9 de altura.

Situación: 42° 20' 53" N. y 147° 8' 2" E.

2.º En Urakawa, una luz fija blanca, elevada 39 metros sobre el mar, con un alcance de 6 millas. La luz podrá marcarse entre el N. 45° 30' W. y el S. 72° 30' E. en un sector de 153°.

La torre es cuadrangular, de madera, está pintada de blanco con una faja horizontal negra en el centro. Tiene 4,9 de altura.

Situación: 42° 11' N. y 148° 57' E.

3.º En Horoizumi, una luz fija roja, elevada 22 metros sobre el mar, con un alcance de 6 millas.

Podrá marcarse entre el N. 16° 30' W. y el S. 56° 30' E. en un sector de 140°.

La torre es hexagonal, de madera, y está pintada de blanco. Su altura es de 4,9.

Situación: 42° 1' N. y 149° 23' E.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891, pág. 40, carta número 466 de la sección I.

Madrid 22 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

#### NÚMERO 244.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### España.

1.421. PROLONGACIÓN DE LOS MUELLES EN EL PUERTO DE ALMERÍA. Según comunica el Comandante de Marina de la provincia de Almería, se ha prolongado el muelle del W. en el puerto de Almería 570<sup>m</sup>, quedando por tanto concluido en el mencionado muelle el trozo de 1.180<sup>m</sup> que sigue la dirección al S. 50° 30' E., según indica, en el plano que acompaña á este Aviso, la parte cubierta con un sombreado igual, marcando con líneas de trazos el resto de la obra, que se halla en construcción. Con tinta análoga se señala el trozo hecho en el muelle ó dique del E., el cual avanza en su parte más saliente 200<sup>m</sup>, desde la playa inmediata al barrio de las Almadrabillas al S. 35° W., así como otros 220<sup>m</sup> hacia el N. 60° W. en la parte que sigue unida á la costa.

Plano núm. 272 A de la sección III, y Derrotero del Mediterráneo, tomo II, pág. 197.

#### A USTRALIA

##### Costa NW.

1.422. ARRECIFES CERCA DE LAS ISLAS MONTALIVET. (A. a. N., núm. 229/1.379. Paris, 1891.) El Comandante del buque hidrógrafo inglés *Penguin* ha descubierto los siguientes arrecifes:

1.º El arrecife *Ingram*, que por primera vez vió el Capitán del *Rob Roy*, de la *Adelaide S. S. Company*, tiene 1 milla de longitud del NW. á SE. y 3 cables de ancho; está rodeado de fondos de 50 á 55<sup>m</sup>. La parte de menor fondo es un manchón de coral de corta extensión, á flor de agua en bajamar, que se encuentra á 6,5 millas al N. 13° E. de la isla de Montalivet del Norte, ó sea en 14° 6' 55" S. y 131° 33' 4" E. próximamente.

Por lo regular no se ven rompientes en este arrecife, excepto en la bajamar.

El *Penguin* pasó dos veces á menos de 1 milla de este pe-

ligro antes de advertirlo, pues aun con buen tiempo no se ven indicios de poco fondo.

2.º El arrecife *Albert*, que se halla al W. de la isla Montalivet del Oeste, parece destacado de la isla; pero no se debe pasar entre él y dicha isla.

Su parte NW., que vela en bajamar, se halla en 14° 11' S. y 131° 18' E. próximamente.

3.º Los arrecifes *Rob Roy* se extienden por espacio de unas 6 millas de Norte á Sur, y de unas 3 millas de anchura. La situación aproximada de las rompientes es 14° 25' S. y 131° 2' E. y de la rompiente del N. 14° 22' S. y 131° 4' E. Como á 0,5 millas al SE. de la rompiente del Norte, hay un cayo de arena que vela á media marea.

NOTA. En la cercanía de las islas Montalivet, son fuertes las corrientes de la marea, los bancos y arrecifes muy acantilados y el agua está sumamente turbia.

Carta núm. 536 de la sección VI.

#### OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

1.423. SONDA EN LA PIEDRA CITY OF SCATTLE, GÜEMES (SOUND DE WASHINGTON). (A. a. N., núm. 224/1.423. Paris, 1891.) Después del nuevo reconocimiento que hizo el buque hidrógrafo *Mac Arthur*, de los Estados Unidos, se ha encontrado 2,9 de agua sobre la piedra City of Scattle (véase el Aviso núm. 232/1.356 de 1891), que está en el canal Güemes, del Sound de Washington.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Madrid 24 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

#### NÚMERO 245.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Francia (costa W.).

1.424. SITUACIÓN DE LOS NUEVOS MUERTOS EN LA RADA DE SAN JUAN DE LUZ. (A. a. N., núm. 231/1.386. Paris, 1891.) Según anuncia el Ministerio francés de Obras Públicas, se han fundeado dos nuevos muertos en la rada de San Juan de Luz (véase el Aviso núm. 219/1.256 de 1891); el uno, próximamente á 200 metros al N. 17° 30' W. del antiguo muerto del NW., y el otro como á un cable al S. 31° W. del antiguo muerto del SE.

Plano núm. 199 A de la sección II y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 33.

1.425. BOYA DE NAUFRAGIO AL W. DE LA ISLA DE MOINES (MORBIHAN). (A. a. N., núm. 231/1.386. Paris, 1891.) Se ha fundeado una boya esférico-cónica, núm. 3, pintada de verde, con la inscripción *Epave*, para marcar el casco de la chalupa *Les Trois Seurs*, que se fué á pique como á unos 680 metros al N. 29° E. de la punta N. de la isla de Creizic.

Esta boya se halla á 25 metros al W. de los citados restos y bajo las enfilaciones siguientes: las cúspide del cerro de la isla *Longue* con la punta SE. de la isla *Berder*, y el campanario de *Arzon* por el lado W. de la isla de Creizic.

Situación: 47° 35' 4" N. y 8° 20' 28" E.

Carta núm. 150 A de la sección II.

#### ISLAS BRITÁNICAS

##### Inglaterro (costa E.)

1.426. MODIFICACIONES DEL ALUMBRADO Y DEL VALIZAMIENTO DE BOSTON DEEPS (CANALES DE WASH). (A. a. N., número 231/1.388. Paris, 1891.) El Capitán de fragata W. F. Maxwell, Comandante del buque hidrógrafo *Triton*, ha dado las siguientes noticias:

1.º El canal *Freeman*, por el que tienen comunicación los Boston Deepes con el Lynn Well (véanse los Avisos números 133/771 y 204/1.177 de 1891), y cuyo menor fondo es de 3 metros, está valizado en el lado N. con tres boyas cónicas (las dos del E. negras y la del W. blanca), y en el lado S. con tres boyas planas, pintadas á listas verticales negras y blancas.

Se ha fundeado cerca de este canal un faro flotante con dos luces fijas blancas, una á proa y otra á popa. Está bajo las siguientes demoras: la valiza del *Gat Sand* al S. 14° W., á 2,5 millas; la boya *Butterwick Horn* al S. 81° W.

2.º Se ha establecido una valiza que lleva encima un cilindro, en el extremo N. del *Roger Sand*, á 2 cables al S. 14° W. del faro flotante del canal *Freeman*.

3.º La barra de Boston ha cambiado enteramente de dirección y su mayor fondo es de 3 metros. Las boyas están colocadas en las situaciones convenientes para marcar el canal.

4.º Se han retirado los faros flotantes de los canales *Gat* y *Maccaroni*.

5.º De las dos luces de dirección encendidas en el extremo de la cortadura nueva, una exhibe un rayo de luz roja por encima y otra por debajo de la luz blanca, para diferenciarlas de las que tienen los buques fundeados en *Clay Hole*. Las sondas están referidas á bajamar de mareas vivas.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, páginas 50 y 52, y carta núm. 239 de la sección II.

##### Inglaterro (costa S.)

1.427. LÍMITES DEL CAMPO DE EXPERIENCIAS DE TORPEDOS, ESTABLECIDO DELANTE DE LA PUNTA GILKICKER, EN LA RADA DE SPITHEAD (PUERTO DE PORTSMOUTH). (A. a. N., núm.

ro 231/1.389. Paris, 1891.) Las tres boyas siguientes, planas y pintadas á fajas horizontales verdes y blancas con el letrero *Torpedo Ground*, sirven para limitar el campo de experiencias de torpedos, establecido delante de la punta Gilkicker:

- 1.º La boya W., fondeada en 21 metros de agua bajo las siguientes demoras: el fuerte de Lumps, todo abierto á la derecha del castillo de Southsea, al N. 75º E.; la valiza interior W. de la milla medida, con el asta bandera de la estación de guarda costas de la bahía Stokes, al N. 28º W.
- 2.º La boya de enmedio, fondeada en 15 metros de agua á 5,5 cables al E. de la boya W.
- 3.º La boya E., fondeada en 5,5 de agua, á 3 cables al N. 51º E. de la boya de enmedio.

El campo de experiencias está limitado por las líneas que unen estas tres boyas y por dos líneas, de las cuales una pasa por la boya W. y se dirige al N. 5º E., y la otra por la boya E., y se dirige al N. 35º W.

Las sondas están referidas á la bajamar de mareas vivas. NOTA. Se prohíbe á los buques fondear ó pasar por el campo de experiencias de los torpedos de la rada de Spithead, á menos de verse precisados á ello por malos tiempos ó para evitar algún accidente.

Aunque generalmente no hay en dicho campo torpedos cargados, suelen encontrarse obstáculos que pueden ocasionar averías.

Carta núm. 532 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Islas de Salomón.

1.428. DESCUBRIMIENTO DE UN BAJO AL W. DE LA ISLA PARI PILE, EN EL CANAL DE RENGÓ Ó LANGA. (A. G. N., número 231/1.390. Paris, 1891.) Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Royalist*, dicho buque pasó por una mancha de coral cubierta con 11 metros de agua encima, que parecía poco extensa, y se halla en el canal de Langa, cerca de la derrota recomendada, marcándose desde ella la isla Pari Pile al N. 74º E., á unas 2,25 millas, y la isla Baranago al N. 21º W.

Situación aproximada; 9º 19' 30'' S., y 166º 26' E.

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

*Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan:*

- D. Anastasio Andrés Ferrer, sargento, se le concede el destino de Aspirante de primera clase en la Intervención de Hacienda de Tarragona, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.
  - D. Bernardino Martín Fuentes, sargento, se le concede el destino de Ordenanza en la Intervención de Hacienda de Navarra, con el sueldo anual de 625 pesetas.
  - D. Emilio Herce Martín, sargento, se le concede el destino de Mozo del Archivo de Hacienda de Salamanca, con el sueldo anual de 625 pesetas.
- Madrid 19 de Enero de 1892.—El Subsecretario, N. Reverter.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 52.948 pesetas 43 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33 que corresponden de aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 44.615'10 que por cuenta del mismo ha quedado sin invertir durante los meses de Julio á Diciembre últimos.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª
- 3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.
- 4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse.
- 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.
- 6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.
- 7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.
- 8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.
- 9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.
10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.
11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.
12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.
13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.
- Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.
14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente).  
Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.
15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.  
Madrid 21 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . . . pesetas nominales en . . . . ., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en . . . . . del mes . . . . .; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL . . . . .			

Madrid . . . . . de . . . . . de 1892.

El interesado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á los dos y media de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas, la quema de los valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado elevar á 5 por 100 el tipo del descuento, y á 5 y medio por 100 el interés de las operaciones de préstamo y de crédito, con garantía de efectos públicos.  
Madrid 22 de Enero de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	23 Enero 1892.		16 Enero 1892.		PASIVO	22 Enero 1892.		16 Enero 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro	176.325.059'60		176.324.303'20		Capital del Banco	150.000.000		150.000.000	
Plata	129.772.816'77		130.074.582'74		Fondo de reserva	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero	21.454.905'78		25.434.465'36		Ganancias y pérdidas	2.703.142'33		2.023.278'28	
Descuentos	153.883.709'18		157.237.101'64		{ Realizadas . . . . .			2.027.870'71	
Préstamos	261.839.167'60		266.593.223'50		{ No realizadas . . . . .				
Efectos á cobrar en el día	11.981.309'40		7.185.334'09		Billetes en circulación	823.562.100		821.919.925	
Deuda amortizable al 4 por 100	436.566.597'63		436.566.597'63		Cuentas corrientes	413.672.492'55		412.952.074'94	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos y otros conceptos	18.281.347'98		18.691.188'71		Depósitos en efectivo	35.075.144'02		34.939.788'15	
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888	165.000.000		165.000.000		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar	21.485.624'26		23.574.450'33	
Obligaciones del Tesoro, ley 12 Mayo 1888	26.445.000		26.445.000		Créditos concedidos sobre efectos públicos	71.874.724'53		72.396.162'93	
Bronce por cuenta de la Hacienda pública	7.560.858'37		7.454.997'61		Créditos en el extranjero	39.928.817'76		45.545.325'36	
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	115.617.949'39		118.019.340'06		Negociación de Deuda amortizable al 4 por 100	160.202.606'13		146.273.340'12	
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua	9.654.899'51		6.437.409'69						
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público	228.135'93		232.692'22						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891	50.000.000		50.000.000						
Obligaciones del Tesoro recogidas por cuenta del mismo	102.955.000		102.825.000						
Bienes inmuebles	18.934.877'96		18.934.897'74						
Diversas cuentas	28.576.114'82		13.191.081'63						
	<u>1.735.077.749'92</u>		<u>1.726.652.215'82</u>			<u>1.735.077.749'92</u>		<u>1.726.652.215'82</u>	

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos . . . . .	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos . . . . .	5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V. B.—El Gobernador, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Enero de 1892.

Table with columns: Número en orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 61 entries for January 18, 1892.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Sarampión, Difteria, Del aparato respiratorio, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 19 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios porde esta capital el día 19 de Enero de 1892.

Table with columns: Número en orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 62 entries for January 19, 1892.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Sarampión, Difteria, Tuberculosis, Del aparato respiratorio, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de San Guim á Santa Coloma de Queralt, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 1.244'06 pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.°

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 26—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Reus á Vilaseca, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 3.010'01 pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.°

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 27—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 3.151'92 pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.°

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo

menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 28—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Valls á Igualada por Pont de Armentera, trozo 1.º, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 1.284'78 pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.°

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 23—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Esplugu de Francolí á Flix, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 2.172 pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.°

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 22—S

Diputación provincial de Valencia.

Junta de obras del puerto.

Habiendo acordado la Junta de obras del puerto de Valencia la celebración de un concurso para proveer una plaza de Ayudante primero de la Dirección facultativa, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los que deseen optar á dicha plaza puedan solicitarla.

Valencia 16 de Enero de 1892.—El Presidente, Ismael Rizo.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José de Castells.

Bases del concurso.

1.ª La plaza de Ayudante primero que se ha de proveer se halla dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

2.ª Este funcionario debe residir en Valencia; pero si conviniera al servicio que residiera en las poblaciones inmediatas al puerto, podrá la Junta disponer así, á propuesta del Ingeniero Director.

3.ª No podrá ocuparse en ningún servicio ajeno al de las obras del puerto.

4.ª Para optar á la plaza será necesario pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas y haber prestado al Estado los servicios propios de su profesión durante cinco años por lo menos, ó poseer título oficial de Maestro de obras y haber prestado servicios como Ayudante de Obras públicas en Diputaciones provinciales por lo menos diez años, y entre ellos cinco en obras de puerto. También pueden optar los que hayan terminado sus estudios en la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos, aunque no hayan empezado á prestar servicios al Estado.

5.ª Se considerarán circunstancias muy recomendables las de haberse ocupado en el estudio y construcción de obras de puertos y de obras muy difíciles é importantes de cualquier clase, habiendo demostrado en ellas la aptitud necesaria.

6.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Junta, extendidas en papel sellado correspondiente.

7.ª A la instancia acompañarán los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo.

2.º Título ó títulos de Ayudante de Obras públicas ó de Maestros de obras, ó hoja de estudios respecto á los que los hayan terminado en la Escuela de Caminos.

3.º Hoja de servicios autorizada por el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos á cuyas órdenes se halle el interesado, ó por el de la provincia en que residirá, si se halla en situación de supernumerario.

4.º Como justificante de las circunstancias recomendables de que habla la base 5.ª, acompañarán los aspirantes cuantos documentos crean necesarios, los cuales deberán estar autorizados por los Ingenieros de Caminos á cuyas órdenes prestaron los servicios especiales de que se trata.

5.º Acompañarán además una relación autorizada por ellos enumerando las provincias en que han servido y los Ingenieros á cuyas órdenes estuvieron.

6.º Por último, los aspirantes pueden presentar todos los documentos que crean conveniente para formar juicio exacto de sus condiciones.

8.ª Las instancias, acompañadas de los documentos consignados en la base anterior, se presentarán dentro del plazo de cuarenta días en la Secretaría de la Junta, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, entregándose recibos detallados de los documentos que se presenten.

Valencia 16 de Enero de 1892.—El Presidente, Ismael Rizo.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José de Castells.

48—M

Autorizada la Diputación provincial de Valencia para construir un Manicomio modelo con arreglo á los últimos adelantos de la ciencia, y deseando que dicho Establecimiento reúna las condiciones más ventajosas que sea posible, ha dispuesto abrir con este objeto, entre los Arquitectos españoles, un concurso de proyectos, con sujeción á las bases que á continuación se insertan:

Bases á las que ha de sujetarse el concurso que la Excma. Diputación provincial de Valencia abre entre los Arquitectos españoles, para formular un proyecto de Establecimiento destinado á Manicomio modelo.

1.ª El Manicomio se situará en los terrenos adquiridos por la Excma. Diputación provincial, junto á la villa de Torrente, que los constituyen el pinar denominado el Vedat, y campos adyacentes.

2.ª El autor del proyecto podrá emplazar dentro de dichos terrenos los cuerpos de edificio en la forma que tenga por conveniente, siempre que se hallen resguardados, en lo posible, de los vientos Norte y Poniente.

3.ª El Establecimiento tendrá la capacidad conveniente para atender á las necesidades que exija la estancia de 1.200 enajenados, de todas clases y condiciones, hombres y mujeres, con la debida separación de sexos y edades.

4.ª Las agrupaciones de edificios se dispondrán en la forma más apropiada, teniendo presente que, por lo menos, el Manicomio debe constar de una sección correspondiente al servicio administrativo, otra al religioso y otra al doméstico. Tendrá además una sección correspondiente al Manicomio, propiamente dicho, que comprenderá las agrupaciones siguientes: primero, la de tranquilos; segundo, agitados y subsección de alborotadores y furiosos; tercero, clínicas; cuarto, de epilépticos; quinto, de impudicos, suicidas y homicidas; sexto, de convalescientes; séptimo, de niños y viejos; octavo, de observación. Deberán figurar, por último, la sección de pensionistas y la de procesados, las dependencias rurales y colonias agrícolas.

5.ª Se tendrán muy en cuenta al proyectar las diferentes dependencias, todos los adelantos que la ciencia frenopática ha conseguido con la aceptación general, sin perder de vista que las secciones destinadas á los clínicos, epilépticos, alborotadores y furiosos se situarán en planta de tierra, y las demás sólo tendrán un piso alto habitable.

6.ª En todo caso, cualquiera que sea la forma y disposición del Establecimiento, tanto en su conjunto, como en sus detalles, deberá procurarse que su aspecto general sea agradable y ameno, alejando toda idea de casa ó establecimiento de reclusión.

7.ª El departamento particular de pensionistas se dividirá en tres secciones, denominadas: primera, segunda y tercera, según la cuota de pensión, y cada una de ellas estará situada de modo que permita la perfecta distinción y separación de las clases, su comodidad y los demás requisitos generales de gobierno y servicio del Establecimiento.

8.ª El departamento particular de procesados se dividirá en dos secciones, una para los tranquilos y otra para los agitados, alborotadores y furiosos.

9.ª Habrá una enfermería, como complemento de las secciones, en cada uno de los departamentos de hombres y mujeres, y constará de tres salas: una capaz de 26 camas, para enfermos de dolencias médicas; otra también de 26 para enfermedades quirúrgicas, y otra de 12 con destino á las dolencias contagiosas.

10. Además de las dependencias generales del Manicomio, anteriormente expresadas, los autores de los proyectos deben tener presente que han de existir las habitaciones siguientes:

Una para el Administrador.

Cuatro para los Facultativos del Establecimiento.  
 Tres para los practicantes.  
 Una para el Capellán.  
 Una para el Sacristán.  
 Una para el mozo de cocina.  
 Una para el panadero.  
 Una para la lavandera.  
 Dos para los empleados administrativos.  
 Una para el Celador.

También se proyectarán dos cuerpos de edificio, uno para 50 Hermanas de la Caridad, y otro para 50 Hermanos Hospitalarios, y las porterías indispensables para el Establecimiento.

Todas estas habitaciones deberán colocarse en los puntos más apropiados á las necesidades del mismo, y con la independencia necesaria.

Deberá establecerse igualmente un local utilizable para asistir enfermos en caso de epidemia, á distancia conveniente de la edificación general.

Y, por último, se proyectarán los edificios rurales necesarios para el cultivo de la finca, y los que puedan servir como procedimiento terapéutico para aquellos vesánicos á quienes convenga la vida rural.

11. Los locales para talleres de sastres, zapateros, colchoneros, carpinteros, alpargateros, cesteros y tejidos y las Escuelas, Biblioteca, gimnasio, sala de reunión con un billar contiguo y locutorios, deberán responder al objeto á que se hallan destinados, y su capacidad será para 20 personas cuando menos.

El depósito de cadáveres y salón de autopsias se situarán en el punto más adecuado.

12. Las relaciones numéricas de orates que á cada sección corresponden son aproximadamente las que se hallan representadas y pueden verse en el cuadro siguiente:

DEPARTAMENTOS GENERALES	Número de Hombrs.	Número de Mujeres.	TOTAL.	TOTALES GENERALES	
1 Sección de tranquilos.....	184	184	368	880	
Idem de agitados.....	60	60	120		
Idem de alborotadores y furiosos....	24	24	48		
Idem de clínicas.....	44	44	88		
Idem de epilépticos.....	44	44	88		
Idem de impúdicos, suicidas y homicidas.....	26	26	52		
Idem de convalecientes.....	24	24	48		
Idem de observación.....	8	8	16		
Idem de niños y viejos.....	26	26	52		
Suma.....	440	440	880		
<b>DEPARTAMENTO PARTICULAR DE PENSIONISTAS</b>					
2 Sección de clase primera.....	18	18	36		240
Idem de clase segunda.....	32	32	64		
Idem de clase tercera.....	70	70	140		
Suma.....	120	120	240		
<b>DEPARTAMENTO PARTICULAR DE PROCESADOS</b>					
3 Sección de tranquilos.....	32	32	64	80	
Idem de agitados y furiosos.....	8	8	16		
Suma.....	40	40	80		
<b>RESUMEN</b>					
Departamento núm. 1.....	440	440	880	1.200	
Idem núm. 2.....	120	120	240		
Idem núm. 3.....	40	40	80		
TOTALES GENERALES.....	600	600	1.200		

13. En todas las secciones los dormitorios serán comunes con algunas estancias individuales en todas las secciones, excepto en la de convalecientes que solamente tendrá dormitorios comunes; la de observación, estancias individuales; la subsección de alborotadores y furiosos, aposentos de incomunicación; las secciones primera y segunda del departamento particular de pensionistas, estancias individuales; la sección de tranquilos del departamento particular de procesados, dormitorios comunes; y la de agitados, furiosos y alborotadores de esta misma sección, aposentos de incomunicación.

14. Para 718 por 1.000 de orates habrá dormitorios comunes; para el 229 por 1.000 estancias individuales de retiro ó aislamiento, y para el 53 por 1.000 aposentos de incomunicación.

15. Los dormitorios comunes no podrán contener más de 20 camas, ni menos de cuatro.

16. En el proyecto deberán estudiarse los baños generales con la sección hidrotérmica, y los particulares correspondientes á las secciones de pensionistas y de procesados.

17. Constarán los proyectos por lo menos, además de lo anteriormente expuesto:

1.º De un plano general de emplazamiento, en el que se exprese en una hoja y escala de 1/1.000 la verdadera relación de todos los cuerpos de obra con sus adherentes de paseos, jardines, colonias, etc.

2.º De las plantas necesarias y parciales de todas las agrupaciones de edificación, escala de 1/100, en las que se expresen con claridad todos sus detalles.

3.º Alzados de las fachadas á escala de 1/150.

4.º Secciones longitudinales y transversales de todas las partes de edificios que lo requieran á escala de 1/150.

5.º Plano orientado del subsuelo, manifestando con claridad la distribución, el alcantarillado y los servicios de aguas de todo género, y también el de alumbrado eléctrico á escala de 1/100.

6.º Como puede aprovecharse la quinta parte del caudal de aguas que cede la acequia de Torrente y corre inmediato á los terrenos adquiridos para el Manicomio, se presentará el estudio de aprovechamiento de estas aguas á una elevación mínima de 30 metros, así en cuanto se refiere al motor que ha de elevarlas y producir la luz eléctrica, como á su distribución para los servicios domésticos y agrícolas.

7.º Hojas de detalles á escala de 1/25 de las partes de la construcción y distribución de las aguas que sean necesarias para la mejor inteligencia del proyecto.

8.º Cálculos de resistencias de las fábricas, entramados y armaduras de cubierta.

9.º Memoria descriptiva del proyecto y memoria facultativa para su realización, así como los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir para la subasta, todo arreglado á formulario.

18. La obra en general será de fábrica mixta, compuesta de mampostería y ladrillo, pudiendo adoptar la sillería en las partes que se crea conveniente, y empleando el hierro en todos los entramados y armaduras de cubierta. Deberán evitarse los enlucidos al exterior, y en donde sean precisos se emplearán los cementos y estucos.

19. El plazo marcado para la presentación de estos proyectos será el de ocho meses, á contar desde el día en que se publique este concurso en la GACETA DE MADRID. La Diputación se reserva la facultad de aprobar ó no los proyectos que se presenten, sin que en ningún caso tengan los autores derecho á reclamación alguna.

20. Se ofrece un premio de 25.000 pesetas al autor del proyecto que la Excm. Diputación tenga á bien aceptar; y un accésit de 7.500 pesetas para el autor del otro proyecto que se conceptúe digno de esta recompensa.

21. Los proyectos deberán ser presentados en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial dentro del plazo que se fija para este concurso, durante las horas de oficina, ó sea de nueve de la mañana á dos de la tarde, los días no festivos, en cuya Secretaría se hallarán de manifiesto el plano general y parcelario de los terrenos adquiridos, y los perfiles longitudinales y transversal de los mismos.

Aprobadas las anteriores bases por la Diputación provincial en sesión de 12 de Noviembre próximo pasado, la Comisión provincial ha acordado publicarlas en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Valencia 19 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, Ismael Rizo.—Por acuerdo de la Comisión provincial, José de Castells. 50—M

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

Valencia.—Miguel Fargal para Josefa Sánchez, plaza Calatrava.

Barcelona.—Sado, Camino Real, 53.

Sabadell.—Camilo Botella, sin señas.

Mazamc.—Songual, Echegaray, 7.

Sevilla.—Gumersindo, Arenal, 8.

Tenerife.—Consuelo Benito, Espíritu Santo, 50, tercero.

Gijón.—Fonda Madrid, calle Mayor, 1.

San Martín.—Domingo López, Roza, 14, principal.

Segovia.—Eliseo Loriga, Campomanes, 8.

Vicalvaro.—Sr. Albarrán, sin señas.

**NORTE**

León.—Maria Calvo, Florida, 3, y Florn, 3.

Valladolid.—Nicolasa Izquierdo, Santa Engracia, 48.

Antequera.—Dolores Sobrado, Castillo, 2, tercero.

**ESTE**

Arganda.—Francisco Deganzo, Serrano, 27, tercero.

**NOROESTE**

Córdoba.—José Saavedra, Leganitos, 73.

Cudillero.—Gumersindo Pérez, Princesa, 18.

Madrid 22 de Enero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Tiburcio Davara.

**Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Málaga.**

Aprobados por Real orden de 18 de Noviembre último el proyecto y presupuestos de las obras de carpintería y albañilería que han de ejecutarse en el local ocupado en la Aduana por la Administración de Contribuciones de esta provincia, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha servido disponer que el día 5 del próximo mes de Febrero, á las dos de la tarde, tenga efecto la subasta para adjudicar al mejor postor dicho servicio, bajo el tipo de 3.635 pesetas 95 céntimos.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, hallándose en esta oficina, para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Para tomar parte en la licitación presentarán los postores, además de su cédula personal, carta de pago que acredite el ingreso en la sucursal de la Caja de Depósitos de 181 pesetas 90 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.

El rematante, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate y otorgará la correspondiente escritura de obligación, siendo de su cuenta el pago de la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

No se admitirán proposiciones que no estén extendidas en papel de á peseta y arregladas al modelo que se expresa á continuación.

Málaga 16 de Enero de 1892.—El Administrador, Carlos L. Palacio.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... con cédula personal núm....., de..... clase, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el edificio la Aduana, departamento destinado á la Administración de Contribuciones, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de..... (expresada por letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 30—S

**Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra.**

Por disposición del Sr. Jefe de esta Administración, y en virtud de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero de 1877, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 1.º de Marzo próximo, á la una de la tarde, ante esta Administración y Sr. Juez de primera instancia del partido, con asistencia de los Notarios correspondientes.

PARTIDO DE AOIZ.—DISTRITO MUNICIPAL DE ORBAICETA  
Primera subasta.—Finca urbana.

Números 1.113 del expediente y 115 del inventario.—Fábrica denominada de Orbaiceta, situada en jurisdicción de la villa de este nombre, que fué fundición de hierro, perteneció al ramo de Guerra, y hoy propiedad del Estado, con todas las pertenencias y artefactos que la constituyen y derechos que le corresponden; á saber:

*Edificios, talleres y artefactos.*

- 1.º Una casa señalada con el núm. 1, sita en el camino de Burguete; linda á dicho camino y río de Lagarza, tiene su suelo 500 metros cuadrados, con inclusión del corral llamado del Rey; se halla en la actualidad derruida, existiendo únicamente las paredes, y se ha tasado en 10 pesetas de renta anual, y para la venta en 200.
- 2.º Cinco casas juntas con ocho habitaciones para operarios, que forman una sola finca con tejado de pizarra, y se halla sita detras de la iglesia, ha sido tasada en la cantidad de 350 pesetas de renta, y para la venta en 7.000; ocupa una superficie de 300 metros cuadrados.
- 3.º Una iglesia con su sacristía construida en su mayor parte de piedra sillería, se halla situada en la plaza pública, tiene su suelo 400 metros cuadrados, y como la anterior ha sido tasada en 350 pesetas de renta y 7.000 para la venta.
- 4.º Tres casas juntas, señaladas con los números 8, 9 y 10, sitas junto á la iglesia y frente á la plaza pública; ocupa una superficie de 300 metros cuadrados, y su valor ha sido tasado en 200 pesetas de renta y 4.600 para la venta.
- 5.º Otra casa llamado Palacio, para habitación del Director de la fábrica, con tejado de hierro y balcón también de hierro que da vista á la plaza pública; ocupa su suelo 314 metros, y ha sido tasada en renta por la cantidad de 400 pesetas y para la venta 8.000.
- 6.º Otra casa pegante á la anterior con cinco habitaciones, una oficina y fuente dentro de la casa: ocupa 320 metros, las habitaciones se hallan en su mayor parte deterioradas, y ha sido tasada en 100 pesetas de renta y en 2.000 para la venta.
- 7.º Otra casa llamada Mesón, con inclusión de un horno y corral: ocupa su suelo 350 metros, y ha sido tasada en 150 pesetas de renta y en 3.000 para la venta.
- 8.º Otra casa que estuvo destinada á Escuela de niños, se halla situada frente á la iglesia y deteriorada en su mayor parte: tiene su suelo 100 metros cuadrados, y su valor en renta es 15 pesetas y en venta 300.
- 9.º Seis casas juntas que forman una sola finca con balcón de madera en toda su extensión, y se halla situada en la calle baja, y tiene escalera de hierro para subir á la plaza: ocupa su suelo 265 metros cuadrados, y su valor en renta es 75 pesetas y en venta 3.500.
10. Tres depósitos para mineral, sin cubierta, en el mismo sitio: tiene su suelo 210 metros cuadrados, y su valor en renta 7 pesetas y en venta 150.
11. Otro edificio ó almacén de la fábrica señalado con el número 3 en el mismo sitio y con tejado de pizarra: ocupa 230 metros, y su valor es de 150 pesetas para la renta y 3.000 para la venta.
12. Una casa derruida frente al almacén anterior: tiene su suelo 280 metros, no existen más que las paredes, y ha sido tasada en 10 pesetas de renta y en 200 para la venta.
13. Un cuarto para máquinas de viento en el mismo sitio, que es el punto á donde vienen á parar las aguas de la presa y canal que se expresan en los números 21 y 22: tiene tejado de pizarra, y su suelo ocupa 88 metros cuadrados, y ha sido tasado en 150 pesetas de renta y 3.000 para la venta.
14. Un taller de carpintería en el centro del establecimiento, con tejado de pizarra algo deteriorado: tiene su suelo 147 metros cuadrados, y su valor en renta es 75 pesetas y para la venta 1.500.
15. Otro taller de cerrajería frente al anterior, con cuatro fraguas derruidas en su totalidad: tiene su suelo 147 metros, y su valor en renta es 75 pesetas y para la venta 1.500.
16. Otro taller de afinación en el mismo sitio, con cinco fraguas y tejado de pizarra: ocupa 364 metros cuadrados, y su valor en renta 350 pesetas y para la venta 7.000.
17. Otro taller de fundición, con dos hornos y la maquinaria deteriorada por falta de maniobra: su suelo tiene 660 metros cuadrados, y su valor en renta 700 pesetas y en venta 14.000.
18. Otro taller de moltería en el mismo sitio, con tejado de hierro: ocupa 173 metros cuadrados, y su valor en renta es 75 pesetas y para la venta 1.500.
19. Otro taller de reconocimiento y limpieza frente al anterior, de 173 metros cuadrados, su valor en renta 75 pesetas, y para la venta 1.500.
20. Un edificio con nueve puertas llamadas carboneras, que forman una sola finca bajo un tejado de hierro, ocupa su suelo 1.105 metros cuadrados, y su valor en renta 150 pesetas y 3.000 para la venta.
21. En el río denominado Itelar se halla construída de madera una presa que sirve para conducir agua á la fábrica. Dicha presa se halla situada junto al camino de Burguete, y en este camino existe también una fuente que pertenece á la fábrica; todo lo cual ha sido tasado en 25 pesetas de renta y en 500 para la venta.
22. Otra presa en el río llamado Begarza, construída de piedra sillería, con su canal también de sillería, para conducir las dos aguas de los dos ríos citados hasta el punto de la distribución para el movimiento de las máquinas, cuya presa y canal se han tasado en 100 pesetas de renta y 2.000 para la venta.

*Finca rústicas.*

23. Una huerta cercada de pared en el centro de la fábrica, de cuatro almutadas ó sean 2 áreas y 24 centiáreas, su valor en renta 5 pesetas y en venta 100.
24. Un prado dentro de la fábrica con dos huertas, sito sobre el pueblo, de cabida 32 robadas ó sean 12 hectáreas y 88 áreas, su valor en renta 75 pesetas y en venta 1.500.
25. Una heredad de yermo con algunos huertos incluidos en ella: linda por Norte con el río Itelar; Este camino de las Carboneras; Sur camino de Orbaiceta, y Oeste común del Valle: su cabida 17 robadas, ó sean una hectárea y 53 áreas, su valor en renta 15 pesetas y en venta 300.
26. Un trozo de terreno junto al Camposanto, con cuatro árboles de Fresno y uno de olmo: linda por Norte y Este con el río de la fábrica; Sur camino de Orbaiceta, y Oeste con el Camposanto; su cabida dos robadas, ó sean 18 áreas, y su valor, incluso el Camposanto, 10 pesetas en renta y 200 para la venta.
27. Otro terreno que cruza el camino de la casa de Zabalas, con inclusión del depósito de bombas, su cabida 12 y



media robadas, ó sean una hectárea y 12 áreas, y su valor en renta 15 pesetas y en venta 300.

28. Otro terreno llamado Guivero en Iturrol: linda por Norte, Este y Sur con terreno común del Valle, y por Oeste con terreno de la fábrica, contiene algunos robles nuevos; su cabida es de cinco robadas, ó sean 45 áreas, y su valor en renta 7 pesetas y en venta 150.

29. Un prado dentro de la trinchera con unos huertos y el lavadero cubierto de teja de hierro; de cabida 32 robadas, ó sean 2 hectáreas y 88 áreas, y su valor en renta 100 pesetas y para la venta 2.000.

30. Las calles y plazas públicas con juego de pelota, tienen de cabida siete robadas, ó sean 63 áreas, y su valor en renta es 100 pesetas, y para la venta 2.000.

Minerales.

31. Tiene la fábrica un mineral de hierro en jurisdicción de Val-Carlos, llamado Arrollandeta, distante tres horas de aquella, cuyo mineral, aun suponiendo por los datos adquiridos que puede producir grande cantidad de hierro, y de buena calidad, teniendo en cuenta las malas condiciones para el transporte, se rebaja su valor, que con este motivo se fija en 100 pesetas de renta y 3.000 de venta.

32. Tiene además un cubierto para custodiar herramientas, y como en la actualidad se halla muy deteriorado, ha sido tasado en 5 pesetas de renta y 100 para la venta.

33. Otra casa que se halla arruinada, de 128 metros cuadrados, tasada en 25 pesetas de renta y en 500 para la venta.

34. Otro cubierto para fraguas, de 32 metros, que se halla arruinado, y se ha tasado en 5 pesetas de renta y 100 para la venta.

35. Más las plazas para el arranque y calcinación de minerales, tienen de cabida dos robadas y cuatro almutadas, ó sean 20 áreas y 24 centiáreas; su valor en renta 15 pesetas y para la venta 300.

36. Otra ídem de tres robadas, ó sean 27 áreas entre la regata y la galería; su valor en renta 5 pesetas y para la venta 100.

37. También tiene la fábrica otro mineral de hierro en jurisdicción de Oroz-Betelu, linda a la fábrica de D. José Arísti; ocupa su suelo 200 metros cuadrados, y tiene varias divisiones en sus líneas laterales, y como no es fácil calcular la extensión de los filones, se fija prudencialmente su valor en 100 pesetas para renta y 2.000 para la venta.

38. Un cubierto con piso para habitar el capataz, una plaza para el arranque del mineral, y otro cubierto sin piso para custodiar; tasado todo en 10 pesetas de renta y 200 para la venta.

39. Otra plaza y camino para el arranque de minerales, contiene una robada, ó sean nueve áreas, y linda al mineral de D. José Arísti; su valor en renta 5 pesetas y en venta 100.

Aprovechamiento de montes.

40. El Estado posee en el Valle de Aezcoa, independientemente de la fábrica de Orbaiceta, varios montes, en una extensión de 4.200 hectáreas, que se hallan comprendidos en el Catálogo de los exceptuados, y que no son, por consiguiente, objeto de esta venta; pero sí lo es el derecho que la fábrica ha tenido siempre y tendrá el comprador á la corta de árboles, en la cantidad necesaria para hacer el carbón que pueda necesitarse en la misma para su consumo; que habiéndose calculado por los datos adquiridos que puede ascender á 25.000 cargas anuales, ha sido tasado este derecho en la cantidad de 2.500 pesetas en renta y en 50.000 para la venta.

Se advierte que el derecho expresado anteriormente, ó sea la corta de árboles para el carbón, como asunto técnico que es, habrá de ejercerse siempre bajo la dirección é inspección del ramo de Montes.

También se advierte que los vecinos de los pueblos que constituyen el Valle de Aezcoa tienen en los montes de que antes se ha hecho mención los derechos de aguas y hierbas, roturaciones, hacer leñas y cortar maderas para la recomposición y construcción de edificios, consignados en la escritura de 13 de Noviembre de 1784, por la que verificaron la cesión de los expresados montes á favor del Estado, cuyos derechos se respetan, y habrán de ejercerse del mismo modo, bajo la dirección é inspección del ramo de Montes.

La expresada finca, á la que no se le conocen cargas, á falta de Arquitecto y Maestro de obras, ha sido tasada, con todas sus pertenencias y derechos relacionados, por el perito agrimensor D. Miguel María Iribarren y el práctico D. Victoriano Eguinoa en las consignadas 6.689 pesetas de renta anual, y para la venta 136.800 pesetas; de modo que, importando la capitalización de la venta al 5 por 100 que determina el art. 39 de la instrucción de 5 de Febrero de 1877 133.780 pesetas, ó sea una cantidad menor al importe de la tasación en venta, el tipo para la subasta es el de ésta, ó sean las 136.800 pesetas expresadas.

Pamplona 30 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Cándido Cabello.

CONDICIONES

1.ª Con arreglo á lo dispuesto por el art. 45 de la instrucción de 5 de Febrero de 1877, la subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, que se admitirán por término de una hora. A estos pliegos habrán de acompañar necesariamente el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Administración subalterna del partido, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta. La proposición que contenga el pliego habrá de estar firmada por el proponente, quien justificará su personalidad con la correspondiente cédula, y expresará precisamente en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación alguna.

2.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª Pasada la hora señalada para admitir proposiciones, se abrirán los pliegos por el Presidente y se leerán por el Notario público, cerrándose el remate y extendiéndose la oportuna acta, en la que se harán constar todas las proposiciones presentadas y quién resulta mejor postor, debiendo éste firmarlas con el Presidente, asociados y Notario autorizante. Los depósitos, excepto el del rematante, se devolverán en el acto. Si abiertos los pliegos apareciesen dos con proposiciones iguales y éstas fueran las más ventajosas, se abrirá licitación por término de un cuarto de hora entre los que las hubiesen presentado. En el caso de que esas proposiciones se hubiesen hecho una en la capital y otra en el partido, se citará á los dos rematantes con ocho días de antelación para que concurran ante la Junta de la subasta en la capital á sostener la licitación, y si no acudieren, se sorteará en el acto y se tendrá por mejor postor al que designe la suerte; en el caso de que á la citación faltare uno de los rematantes y el que hubiese acudido mejorase la proposición escrita, se extenderá á su nombre el acta del remate.

4.ª La aprobación de la subasta, y por consiguiente, la adjudicación de la finca, corresponde al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto por el art. 49 de la referida instrucción de 5 de Febrero de 1877.

5.ª En virtud de lo dispuesto por el art. 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1876, la venta se hará á pagar en metálico en tres plazos y dos años, á saber: el primer plazo se satisfará al contado y será del 20 por 100, y el segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años respectivamente de haberse realizado la venta. La finca quedará especialmente hipotecada al pago del precio del remate.

6.ª Hecha la adjudicación y notificada que sea al comprador, deberá éste en el término de quince días, contados desde la notificación, verificar el pago del primer plazo y suscribir los pagarés correspondientes á los dos siguientes. En pago del primer plazo le será admitida la cantidad depositada para tomar parte en la subasta.

7.ª Serán de cuenta del comprador, y satisfará á la vez que el primer plazo, los gastos de tasación, con arreglo á la tarifa establecida por el art. 38 de la referida instrucción de 5 de Febrero de 1877, los de subasta y demás que se originen en el expediente, así como los de la escritura de venta, que deberá otorgarse dentro del mes siguiente á haberse pagado el primer plazo.

8.ª Si dentro del término de quince días desde la notificación de la adjudicación el comprador no hiciere efectivo el primer plazo y los gastos que con éste debe satisfacer, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquél.

9.ª La hipoteca constituida á favor del Estado, que se cita en la condición 5.ª, se hará constar en la escritura á la venta, y quedará subsistente hasta que se verifique el pago de todos los plazos, en cuyo caso será anulada, previo consentimiento del representante del Estado, por otra escritura, cuyos gastos serán también de cuenta del comprador. Si el comprador no otorgase la escritura en el término de un mes, será compelido á ello por la vía de apremio.

10. Si el comprador dejare de satisfacer algún pagaré á su respectivo vencimiento, quedará sujeto al procedimiento de apremio establecido ó que se establezca para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda pública y al pago del 1 por 100 mensual por intereses de demora.

11. El comprador no podrá derribar ninguno de los edificios que contiene la fábrica, sin que previamente constituya la fianza hipotecaria necesaria, que será el importe de la diferencia que resulta entre el valor del solar y el de la adjudicación, deducido el importe de los plazos que se hubieren satisfecho.

Comandancia militar de Marina de la provincia de la Coruña.

Hallándose vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Camariñas, se hace público con el fin de que los que deseen obtenerlo y reunan los requisitos prevenidos en el art. 26 del reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada presenten sus instancias documentadas en esta Comandancia dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.

Coruña 17 de Enero de 1892.—Felipe Menéndez. 26—M

Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL AÑO DE 1893

Premio de la Academia.

Esta Corporación, queriendo contribuir en cuanto le sea posible al fomento de los progresos en las ciencias médicas, abre un concurso sobre el siguiente tema: «Química fisiopatológica de la sangre y de los nervios en sus aplicaciones á las enfermedades infecciosas.»

Para este concurso establece un premio y un accésit: el premio consistirá en 500 pesetas y el título de socio correspondiente, si ya no lo fuere el autor, en cuyo caso será sustituido por un diploma especial; el accésit consistirá en el título de socio correspondiente, ó un diploma especial si el autor ya lo fuese.

Premios extraordinarios del Doctor Garí.

Cumpliendo esta Academia la voluntad del Doctor Don Francisco Garí y Boix, expresada en el legado que la hizo, adjudicará un premio de 1.250 pesetas al autor del mejor trabajo científico literario acerca del siguiente tema: «Estudio químico y fisiológico de los fermentos digestivos,» y otro de igual cantidad al autor de la mejor Memoria sobre las «Influencias recíprocas de las artritis crónicas y las discrasias.»

Premio ordinario del Doctor Garí.

Este consistirá en 750 pesetas, que se adjudicarán al autor cuya Memoria acerca de los «Fenómenos intracelulares de la nutrición, principios inmediatos de asimilación, de desasimilación é intermediarios,» considere la Academia digna de ser premiada.

Deseosa además la Academia de realzar la importancia del premio Garí, manifestando así su gratitud al fundador, y queriendo cooperar al logro de su éxito, concederá á cada uno de estos premios dos títulos de socio correspondiente, uno al autor de la Memoria y otro al de la que obtuviere el accésit, que será la que, en punto á mérito relativo, esté en el grado inmediato al de la primera.

CONDICIONES

Para concurrir á cualquiera de estos certámenes es preciso tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía, y no ser socio numerario de esta Academia.

Las Memorias que se presenten á cada uno de los concursos estarán escritas en castellano y en letra perfectamente clara y legible, debiendo ser remitidas á casa del Sr. Secretario perpetuo, D. José Redondo, Torre Nueva, 41, segundo, hasta las doce de la mañana del día 1.º de Noviembre de 1892; en la inteligencia que se tendrán como no presentadas, y por tanto fuera de concurso, las que por casualidad se remitiesen pasado este término.

Dichas Memorias han de venir cerradas y lacradas con un lema en el sobre, sin firma ni rúbrica del autor, ni copiada por él, ni con sobrescrito de su letra.

A cada una de las Memorias que se presenten deberá acompañar un pliego cerrado en el que conste el nombre y residencia del autor. Este pliego vendrá exteriormente señalado con el lema que figure en la Memoria á que corresponde, siendo de igual letra que la con que se halla escrito dicho lema en la respectiva Memoria, para evitar la confusión que pudiera originar la posible coincidencia de que dos ó más Memorias ostenten el mismo lema.

Será excluido de concurso todo trabajo que se halle firmado por su autor, ó que contenga alguna indicación que pueda revelar su nombre.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en la sesión pública inaugural de 1893, siendo quemados los restantes en el mismo acto.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, quien podrá imprimir las, si lo estima conveniente, y regalar una parte á los autores.

Ninguna de las Memorias presentadas podrá retirarse del concurso.

La Academia ruega á las Corporaciones, periódicos científicos, literarios y políticos que vieren este programa le den la mayor publicidad en el modo y forma que estimen más conveniente.

Zaragoza 10 de Enero de 1892.—El Presidente, Doctor Nicolás Montells.—El Secretario perpetuo, Doctor José Redondo.

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario, vacantes en la Sección de Ciencias y dos en la de Letras del Instituto de ésta, entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 12 de Enero de 1892.—El Rector, Julián Casaña. 25—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 14 de Diciembre último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 400 toneladas de carbón Newcastle, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopiios en 4 del actual, señalado con el núm. 16, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 13.600 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que se anunciará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 680 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 1.360 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 12 de Enero de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . ., núm. . . . . de tal fecha), para contratar el carbón necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 19—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 171, de 20 del mes anterior, de la Excmo. Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de la madera de pino de teca necesaria en la primera agrupación con destino al crucero Princesa de Asturias, bajo el tipo total de 58.900 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente

en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 2.945 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 14 de Enero de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

#### Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100), (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 17—S

En vista de acuerdo núm. 74, de 5 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la segunda agrupación con destino al armamento del crucero *Marqués de la Ensenada*, dividido el servicio en 2 lotes, importantes en total 18.883'80 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquéllos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de ésta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 640 pesetas para el primer lote y 304 ídem para el segundo, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 15 de Enero de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de (1)....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, etc.) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 18—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excm. Corporación en el día de ayer para cubrir las vacantes que existían en la Junta municipal por fallecimiento de D. Julián Cebrían Lozano é ignorarse el domicilio de D. José Díaz Ceballos, han sido designados por la suerte en su reemplazo los Sras. D. Esteban Arceda García y D. Juan Posada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Enero de 1892.—El Secretario general, Rafael Salaya.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se saca á concurso la construcción de uniformes para los subalternos de este Establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones y modelo, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Monte (plaza de San Martín, núm. 1), todos los días no festivos, de diez de la mañana á tres de la tarde, á contar desde la fecha de este anuncio hasta el día 30 del mes actual.

Las proposiciones se admitirán en los términos prevenidos en dicho pliego.

Madrid 21 de Enero de 1892.—El Director, Braulio Antón Ramírez. 21—S

### Ayuntamiento constitucional de Tobarra.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, curadores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que el día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1885, por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la no incorporación de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

#### Mozos á que se refiere el presente edicto naturales de esta población.

José Córcoles Titos, hijo de José y Demetria, nació en 7 de Marzo de 1873.

Ramón Cortés Cifo, de Antonio y Feliciano, nació en 9 de Abril de 1873.

Juan Roldán Martínez, de Juan y Ginesa, nació en 19 de Abril de 1873.

Pedro Onrubia Coy, de Benito y Carmen, nació en 30 de Abril de 1873.

Juan Carrigás Espadas, de Ramón y Juana, nació en 16 de Mayo de 1873.

Carlos Rodríguez Sagues, de Leopoldo y María, nació en 16 de Junio de 1873.

Blas León Cifuentes, de Juana, nació en 28 de Junio de 1873.

José Cardós Córcoles, de José y María, nació en 7 de Julio de 1873.

Emilio Jiménez Cano, de Pascual y Agustina, nació en 13 de Agosto de 1873.

Marcos Sánchez Monreal, de Manuel y María, nació en 14 de Agosto de 1873.

Manuel Caramonte Arjona, de José y Carmen, nació en 17 de Agosto de 1873.

Diego Lorente Gabaldón, de Mariano y Angela, nació en 24 de Septiembre de 1873.

Raimundo Martínez Bonache, de Gabriel y Braulia, nació en 29 de Septiembre de 1873.

Julián Ferrando, de José y Dolores, nació en 3 de Octubre de 1873.

José Cubas García, de Alejandro y Jerónima, nació en 9 de Octubre de 1873.

Juan Navarro Algarra, de Pedro y María, nació en 23 de Octubre de 1873.

Felipe Ochoa Martínez, de Pedro y Juana, nació en 29 de Noviembre de 1873.

Tobarra 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, José O. Ladrón de Guevara. 47—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitánía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Doña María Isabel Lameda, vecina de esta Corte, que vivía hasta hace poco tiempo en la calle del Conde Duque, núm. 18, piso bajo izquierda, y viuda del Comandante D. José Meraine Garrido, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en interrogatorio procedente de la Habana, que debo diligenciar de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1892.—Vicente de Salcedo. 25—M

#### MALAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante, Fiscal militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al inscrito marítimo declarado prófugo Fernando Criado Ragull, hijo de otro y de Josefa, de veinte años de edad, estado soltero, natural y vecino de esta capital, para que se presente en esta Comandancia, á fin de que después de la práctica de varias diligencias sea pasaporte para su ingreso al servicio de la Armada; teniendo entendido que de no hacerlo así será declarado en rebeldía y se le causarán los perjuicios que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de que sea habido, lo pongan en la cárcel pública de este partido á disposición de la superior Autoridad de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 12 de Enero de 1892.—Emilio Maresca. 29—M

D. Santiago Barrios y Vázquez, Comandante del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, Sargento mayor interino de la plaza de Málaga, Juez nombrado para la instrucción del expediente que se sigue de orden superior, conforme al reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, por el hecho llevado á cabo por los Guardias civiles D. Enrique Medina Pérez y D. Rafael Rivera Moreno, el día 13 de Agosto último, siendo del servicio de escolta del tren número 3, descendente de Málaga á Córdoba, en ocasión de haberse caído de éste á la vía, cuando marchaba, la niña de seis años Dolores Brau que viajaba en el mismo, la cual fué recogida por dichos guardias que se arrojaron con gran peligro de su vida.

Por el presente edicto, y según previene el art. 5.<sup>o</sup> del reglamento, hago saber que las personas de ambos sexos que presenciaren el hecho ejecutado por los referidos guardias, y deseen prestar declaración en honor del mayor esclarecimiento de la verdad pueden acudir á este Juzgado, plaza de Riego, núm. 24, tercero, en el término de veinte días, á

contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la Córdoba.

Dado en Málaga á 4 de Enero de 1892.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez instructor, Barrios.—El Secretario, Facundo Pérez García. 23—M

#### MELILLA

D. Emilio González Grano de Oro, Comandante del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de la primera compañía Francisco Yurba Marigó, por el delito de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Francisco Yurba Marigó, hijo de Antonio y de Raimunda, natural de Ulldemolins, provincia de Tarragona, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 550 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole, si no lo verifica en el término citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Fernando de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 3 de Enero de 1892.—El Comandante, Juez instructor.—Emilio G. Grano de Oro. 22—M

### Juzgados de primera instancia.

#### BURGOS

D. José Román Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que para el día 18 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes que á continuación se expresan:

#### Fincas.

Un edificio destinado á balneario que consta de una nave central y dos laterales, en la que se hallan instalados dos gabinetes de pulverizaciones, uno de duchas, tres de baño, uno para piscina y otros cuatro departamentos para diferentes usos; en el extremo Sur está situada la rotonda, que se compone de planta baja, en la que existe el nacimiento de la fuente medicinal y un piso alto destinado á gabinete para inhalaciones; su construcción, en la parte que ocupa el balneario, de fábrica, de mampostería y ladrillo, los pavimentos entarimados y el tejado entablado y cubierto de teja ordinaria, y la rotonda tiene el zócalo, imposta y revestimiento de vanos de piedra sillería y el resto de fábrica de mampostería, midiendo en junto una superficie de 388 metros 9 decímetros cuadrados.

Otro edificio contiguo al anterior, al que se comunica por medio de un tránsito formado por dos paredes de entramado y cerramiento, de grueso de media asta con su cubierta de zinc y cristales, destinado á fonda, que consta de planta baja y tres pisos con los pavimentos entarimados; su construcción es el zócalo y revestimiento de vanos y ángulos, hasta la altura del primer piso, de piedra sillería en la fachada principal y las demás de fábrica de rajuela y ladrillo, excepción hecha de la pared medianera que mira al Este, la cual tiene zócalo de mampostería y el resto de entramado del grueso de media asta; los pisos están forjados á cielo raso y el tejado entablado y cubierto de teja ordinaria; tiene la línea de fachada 23 metros 10 centímetros y de fondo 13 metros 33 centímetros. A la parte Norte está colocada la cocina y á la parte posterior la cochera, cuadra y escalera como accesorias del mismo edificio, lindando con terreno de la misma propiedad. Delante de la fachada principal se halla la terraza ó meseta de ingresos que tiene 101 metros de longitud y 19 metros 30 centímetros de ancho, y á continuación de la terraza sigue una pradera con su plantación de arbolado, de la misma propiedad, que hace una hectárea, 34 áreas y 77 centiares, lindando por el Sur con la carretera de Burgos á Pradoluengo.

Una heredad de cuatro celemines de primera al pago de Fuente Lantadilla, dentro de la que hay un manantial propio.

#### Aparatos.

Los aparatos hidroterápicos del balneario.

#### Muebles y ropas.

El mobiliario, ropas y enseres de la fonda.

#### Derechos.

El derecho de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que nacen en la planta baja del balneario.

Cuyos bienes radican en jurisdicción del pueblo de Arlanzón y pertenecen á la Sociedad J. Fournier Sedano y Compañía, á la que han sido embargados en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Nicolás Pérez de León, en representación de D. Salomón Pampliega y Cavia, y tasados en la cantidad de 38.000 pesetas 40 céntimos.

Las fincas están libres de toda carga y gravamen, excepto 10 celemines y un cuartillo de prado, que según aparece de la certificación del Registrador, aparecen con una hipoteca en favor del Estado por 510 pesetas, constituida en 1871, como garantía de quince plazos del precio en que fueron comprados con otras fincas procedentes del clero por Don Francisco Morgadas, y que vencían en 1885, pero que según manifestación de los interesados están satisfechos.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Cayetano Sáiz.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta exhibirán su cédula personal, y consignarán el 10 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Burgos á 19 de Enero de 1892.—José Román Junquera.—Por mandado de S. S., Cayetano Sáiz. X—1252

#### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en cumplimiento de una orden de la Audiencia de lo criminal de esta villa dimanada de causa seguida por expención de moneda falsa contra Celestino Montegudo Arias y Andrés Policarpo Orol Pérez, se cita por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, de comparecencia ante dicha Audiencia para el día 5 de Febrero

próximo, y hora de las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones del Tribunal del Jurado que ha de entender en la causa antes expresada, á los testigos Antonio Trevolle López é Isidoro Elvira Ortiz, vecinos que fueron de Madrid, con domicilio en la calle del Salitre, núm. 23, principal izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 16 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Florencio Salcedo y Bermejillo.—El Escribano, Miguel Guardiaio. J—380

## LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario judicial del partido de Lalín.

Cito á José Arceo Lodeiro, vecino de San Martín de Gondollín, en el distrito de Mellid, y natural de San Mamed de Pousade, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de que tenga lugar su ingreso en el Hospital general de la ciudad de Santiago, para ser curado de las lesiones que al mismo le han sido inferidas en la mañana del día 15 de Junio último; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar; pues así lo acordó el Sr. D. Antonio Fernández Cid, Juez instructor de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario referido.

Lalín 8 de Enero de 1892.—Nicasio Blanco. J—243

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario judicial del partido de Lalín.

Cito á diez ú once sujetos cuyos nombres y apellidos se ignoran, y uno de los mismos de estatura alta, de veinte años de edad próximamente, que vestía de labrador, los cuales han maltratado la mañana del día 15 de Junio último á José Arceo Lodeiro, natural de San Mamed de Pousade y vecino de Gondollín, en el partido judicial de Arzin, cuyo hecho tuvo lugar en la parroquia de Santa María de Piloña, distrito de Carlú; á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario referido; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar, pues así lo acordó el Sr. D. Antonio Fernández Cid, Juez instructor de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha.

Lalín 12 de Enero de 1892.—Nicasio Blanco. J—244

## LA RODA

D. Juan García García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Andrés Picazo Tebas, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal sobre lesiones inferidas á Bartolomé Carrión Picazo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Roda á 11 de Enero de 1892.—Juan García García.—Por su mandato, Leandro Escribano Molina. J—245

D. Juan García García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Andrés Picazo Tebas, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal sobre lesiones inferidas á María Tebas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Roda á 11 de Enero de 1892.—Juan García García.—Por su mandato, Leandro Escribano Molina. J—246

## MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez instructor del Oeste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los hermanos José y Rafael Bienvenido, cuyas señas personales del primero son: estatura alta, bigote y pelo castaños, viste traje oscuro, capa con el primer embozo grana, y sombrero hongo, y el segundo es de estatura baja, barba, ojos y cabellos negros, y viste con traje azul marino, que en 15 de Noviembre último habitaba en la calle del Conde de Barajas, número 1, principal, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les instruye por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel celular de esta Corte con las seguridades debidas en clase de presos y á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—251

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonsaca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Castro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y que el día 27 de Noviembre último lesionó á Nicolás Lagar Monso, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala-audience, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de hacerle cierta notificación acordada en sumario que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1892.—Mariano Fonsaca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—252

## MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se busca, llama y emplaza á los procesados D. Francisco Domínguez Arroyo, D. Pedro

Ortega, D. Antonio Martín ó Martínez González y la mujer de éste Doña Alfonsa Morales, que vivieron en la calle de Ollerías de esta ciudad, núm. 80, y después en la del Huerto del Conde, núm. 24, siendo las señas del marido alto, delgado, rubio, con una nube en un ojo, de unos cuarenta á cuarenta y ocho años, comisionista, y posee el idioma francés y su esposa de unos veintinueve años, delgado, moreno, ignorándose las circunstancias de los primeros y el paradero actual de todos, para que en el término de veinte días se presenten en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se sigue sobre esta á Mr. Antoine, vecino de Thillort (Francia); apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que con el mayor celo procedan á la busca y prisión de los referidos sujetos, conduciéndolos á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Enero de 1892.—Cipriano Cirer.—El Secretario, Licenciado José de Horques. J—221

## MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se ha incoado juicio universal por el Procurador D. Vicente González Caballero, en nombre de D. Pedro de Dueñas Sánchez, de esta vecindad, sobre que se le declare inmediato sucesor de la mitad reservable de los mayorazgos llamados de Dueñas, que como último poseedor ha venido disfrutando su difunto abuelo D. Miguel de Dueñas y Rivas, y son á saber:

1.º Mayorazgo de Beltrán, fundado por el Doctor D. Diego Beltrán y su mujer Doña Ana de Mella por escritura que otorgaron en esta villa, de donde eran vecinos, en 31 de Agosto de 1532 ante el Escribano de número de ella D. Diego González de Santillana.

2.º Mayorazgo de D. Rodrigo de Dueñas y Doña Catalina Cuadrado, fundado por estos señores en unión de D. Ventura Beltrán y Doña Beatriz de Castilla, y en concepto de donación propter nupcias á favor de su hijo D. Francisco de Dueñas, otorgada ante el Escribano de número de esta villa D. Luis Pérez el día 20 de Junio de 1553.

3.º Mayorazgo de Lizarazu, fundado por D. Luis de Lizarazu, Secretario del Emperador Carlos V, por testamento cerrado que otorgó el día 7 de Septiembre de 1527, y que fue abierto después de ocurrido su fallecimiento ante el Escribano de número de esta villa D. Francisco de la Rúa en 14 de dicho mes y año.

4.º Mayorazgo de Garibay, fundado por Doña María de Garibay, autorizada en debida forma por su curador D. Diego de Ugarte, en escritura de capitulaciones otorgada en Madrid el día 30 de Junio del año 1630 ante el Escribano de provincia D. Gregorio del Soto Cid al tiempo de contraer matrimonio con D. José de Insausti.

5.º Mayorazgo del Espinar ó de Sáenz de Vitoria, fundado por D. José Francisco Sáenz de Vitoria, Caballero de la Orden de Santiago y Consejero de S. M., en el testamento que otorgó en Madrid el día 20 del mes de Diciembre del año de 1726 ante el Escribano D. Alfonso García Navarro.

6.º Mayorazgo de Bermúdez Contreras, fundado por Blasco Bermúdez Contreras, Alcaide de los Alcázares de Segovia y Regidor perpetuo de dicha ciudad, en el testamento cerrado que otorgó el día 28 del mes de Marzo del año 1647 y confirmó en codicilo de Febrero de 1648 ante el Escribano de Segovia D. Juan López Mentalvo.

Y 7.º Mayorazgo de Vega, fundado por D. Hernando de Vega, Caballero de la Orden de Santiago, y Doña Juana Fonseca, su mujer, por escritura que se otorgó en el día 23 del mes de Abril del año de 1717 ante el Escribano de Tordesillas D. Silvestre de Villacorta y le poseyó en el año de 1792 D. Manuel Pascual de Vega, hermano de Doña Teresa Pascuala de Vega, esposa de D. Miguel Antonio de Dueñas, abuelo paterno del último poseedor de estas vinculaciones, ó sea D. Miguel de Dueñas y Rivas.

Cuyos mayorazgos han venido recayendo sucesivamente desde sus respectivas fundaciones en las personas que la demanda expresa hasta llegar al último poseedor D. Miguel de Dueñas y Rivas, abuelo del demandante D. Pedro de Dueñas, cuyo señor fué poseionado de todos los bienes que constituyen aquéllos el año de 1832 por acta que autorizó el Escribano de esta villa D. Antonio Macedo y Prada; y habiendo fallecido el D. Miguel de Dueñas en 14 de Marzo del año último sin que le sobreviviera su único hijo, varón legítimo, D. Celestino de Dueñas Rodríguez, debe recaer la mitad reservable de los bienes en que dichos mayorazgos consisten en el demandante D. Pedro de Dueñas Sánchez, como hijo mayor del D. Celestino, y por consiguiente, nieto consanguíneo del D. Miguel, en cuyo parentesco funda su derecho, con arreglo á la legislación vigente sobre el particular.

Si alguna persona se creyese con igual ó mejor derecho á dicha mitad reservable de los mayorazgos en cuestión que el D. Pedro de Dueñas, que la reclama, puede comparecer á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; debiendo hacerse constar que este es el tercero y último llamamiento; que durante el primero y segundo no ha comparecido nadie alegando derecho á los mayorazgos en cuestión; y se apercibe á quien pedia tener interés en ellos que no será oído en el juicio de referencia si deja transcurrir este último plazo sin personarse en los autos.

Dado en Medina del Campo á 21 de Enero de 1892.—Santiago Neve.—Por su mandato, Sandalio González. X—1254

## PONFERRADA

D. Marcelino Agundez y Gómez, Juez de primera instancia de Pontevedra.

Hago saber que en 6 de Marzo de 1888 falleció D. Isaac Pascual Martín, Registrador de la propiedad de este partido y que fué también del de Murias de Paredes, y habiéndose acudido por la viuda del mismo Doña Clotilde Méndez á este Juzgado solicitando la devolución de la fianza por aquél prestada para el desempeño de los mismos; en su vista, se hace público por este cuarto edicto, citando á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término legal.

Ponferrada 12 de Enero de 1892.—Marcelino Agundez.—Por su mandato, Faustino Mato. J—254

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón González Amandi, natural de Asturias, provincia de Oviedo, hijo de Bernardo y Josefa, soltero, panadero y de

cinuenta y cinco años de edad, con instrucción, y que habitó en la calle Alfolí, núm. 8, de esta ciudad, ignorando más circunstancias, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros por amenazas y coligación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo excito el celo de todas las Autoridades de que se compone la policía judicial, para que en el caso de tener conocimiento del domicilio ó paradero del procesado Ramón González Amandi, lo dejen en la cárcel pública de esta capital á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la indicada causa.

Dada en Sevilla á 7 de Enero de 1892.—José R. Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—183

## VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar y Davó, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de concurso voluntario de D. Rafael Marzo y Villarroya, el que fué declarado en tal estado de concurso por auto de 25 de Enero de 1888; en su consecuencia, cumpliendo lo mandado en providencia de 2 de Diciembre último y de 15 del actual, se hace pública dicha declaración de concurso; previniéndose que nadie haga pagos al D. Rafael Marzo, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario designado D. José María Pastor y Julve, ó á los síndicos luego que estén nombrados.

Al propio tiempo se cita á todos los acreedores del expresado Sr. Marzo, para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de síndicos, la que tendrá lugar en el local de este Juzgado, situado en la calle de Cadixers el día 27 de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Valencia 18 de Enero de 1892.—Francisco Aznar Davó.—José Herráiz. X—1253

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Domingo González, apodado el Fornet y Micalet, natural de esta ciudad, hijo de Miguel y de Vicenta, de diez y nueve años de edad, soltero, hornero, de estatura un metro 580 milímetros, rostro moreno, ojos de color pardo oscuros y pelo negro, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Alcira en la noche del 25 al 26 de Noviembre último, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los diarios oficiales, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa instruida contra él y otros sobre quebrantamiento de condena, en cuya causa está señalado el día 11 de Febrero próximo para la celebración del juicio oral, quedando apercibido dicho procesado de que si no se presenta dentro del expresado plazo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y traslación á dichas cárceles del repetido Miguel Domingo González.

Valencia 25 de Enero de 1892.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El actuario, Agustín Millán. J—399

## VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber que por virtud de expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. José Antonio de Garayzábal y Oyarzábal, natural de Zumárraga, en este partido judicial, que falleció en el manicomio de los Hermanos de San Juan de Dios, de Ciempozuelos, en la provincia de Madrid, promovido ante este Juzgado por el Procurador D. José de Arana, á nombre de Doña Josefa Antonia de Garayzábal y Oyarzábal, vecina de Oñate, solicitando se efectúe en su favor dicha declaración, como hermana de doble vínculo de aquél, cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que la expuesta Doña Josefa Antonia á la herencia del D. José Antonio de Garayzábal y Oyarzábal, á fin de que comparezcan en dichos autos á reclamarlo, si así les convinere, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en Vergara á 19 de Enero de 1892.—Manuel Alonso.—Por su mandato, José M. Lascraín. X—1255

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía de los Tranvías de Filipinas.

El Consejo de administración de la Compañía convoca á los señores accionistas de la misma para la celebración de la junta general ordinaria que previenen los estatutos, que ha de verificarse el día 26 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la estación de Sampaloe.

Tienen derecho de asistencia, según los artículos 30 y 33 de los estatutos, los tenedores de 10 ó más acciones, pudiendo delegarlo en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean 10 acciones podrán reunirse y confiar su representación, formando por lo menos el número de 10, á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que deseen asistir depositarán sus acciones corrientes de pagos, conforme al art. 10 de los estatutos, antes del 19 del indicado mes de Marzo, en Manila, en las oficinas de la Compañía, estación de Sampaloe, y en Madrid, en cualquier tiempo anterior al día de la junta, en las oficinas de la Delegación, Greda, 9, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo expuesto en los artículos 30 al 39 de los estatutos.

Firmado.—El Presidente del Consejo, G. Tuasón.

Lo que de orden de la Delegación de Madrid se hace público á los efectos oportunos.

Madrid 21 de Enero de 1892.—El Secretario, G. Vázquez. X—1251

Banco de Cataluña.

D. Andrés Guri y Sala manifiesta que se le ha extraviado el resguardo del depósito, núm. 565, de 30 acciones, de este Banco, que se le libró con fecha 4 de Julio de 1885, y solicita que se le expida un duplicado de dicho resguardo.

Lo que se hace público por segunda vez, á fin de que si alguien se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales sin haberse presentado reclamación alguna, se expedirá el duplicado de dicho señor solicitud, con anulación del resguardo extraviado.

Barcelona 19 de Enero de 1892.—El Administrador, R. Cusi. X—1256

La Ibérica.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONTRASEGUROS DE MADRID

En virtud de lo que establece el art. 20 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á junta general de accionistas para el día 31 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Doña Bárbara de Braganza, 18, bajo.

Lo que de orden de la Dirección se avisa á los interesados para su puntual asistencia.

Madrid 22 de Enero de 1892.—El Secretario, M. Martínez. X—1257

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Enero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 22. Includes rows for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE ENERO DE 1892

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'80-28'78 pesetas. Idem, á noventa días fecha, id. id., 28'70 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'30-44'25.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes rows for 6 mañana, 9 mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Enero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 21

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Santiago, Oporto, Lisboa, etc.

DÍA 20

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists S. Fernando.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Cerdos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'47 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'50 á 1'60 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 22 de Enero de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 144 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO, CONFESOR. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 2.º—Carmen.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno 3.º par.—Mar y cielo.—Mi mismo nombre.
A las cuatro y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 4.ª—Guardar el equilibrio.—O locura ó santidad.
A las cuatro y media.—El sombrero de paja.—Clara-Sol.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º—Andrea.
A las cuatro y media.—Turno 3.º—Cabeza de chorlito.—El Alcalde de Villasequilla, ó una boda por sorpresa.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Marsellesa.
A las cuatro y media.—Sos sobrinos del Capitán Grant.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Novillos en Polvoranca.—La tragedia en el mesón.—La baraja francesa. El centinela.
A las cuatro y media.—La tragedia en el mesón.—La leyenda del monje.—Novillos en Polvoranca.—Los quintos de Villarriba.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.—La una y la otra.—Amores nacionales.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.